

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2022-00203 00
Demandante CARMEN ELISA PABON LASSO
Demandado LENNY SOCORRO PABON LASSO

Ha venido a despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante LENNY SOCORRO PABON LASSO adelantada por CARMEN ELISA PABON LASSO quien actúa en calidad de guardadora del menor SAMUEL ALEJANDRO MUÑOZ PABON, a través de apoderado judicial, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, a fin de que aportara : 1.-El memorial poder indicando la dirección electrónica del apoderado que debía coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados; sin embargo, el apoderado judicial no corrigió el defecto señalado, sino que volvió a presentar el memorial poder que presentó con la demanda y un certificado expedido por la Directora de Unidad de Registro Nacional de Abogados, de fecha 9 de mayo de 2022, lo cual no subsana el defecto indicado. Por lo anterior, no se puede considerar subsanado este defecto pues desconoce claramente lo consignado en el art. 5 inciso 2 del Decreto Ley 806 de 2020, que a la letra dice: “*PODERES. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*”

Adicional, vincula al cónyuge sobreviviente, señor CARLOS HUGO MUÑOZ, pero no indica la dirección física o electrónica del mismo, para efectos de su notificación dentro de la presente causa mortuoria.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante LENNY SOCORRO PABON LASSO, adelantada por CARMEN ELISA PABON LASSO, quien actúa en calidad de guardadora del menor SAMUEL ALEJANDRO MUÑOZ PABON, a través de apoderado judicial, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

